



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_116

Zona: 1 y 2

Grupo: LIMIT\_MINER

Fecha: 12/07/2023

### Consulta:

Buenas, una consulta en relación al cultivo hidropónico.

Al ser un cultivo que no tiene ningún tipo de intercambio e incidencias con el suelo, a la hora del manejo del riego y abonado, es de aplicación la Ley del Mar Menor en todos sus puntos?

### Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Decreto-Ley 4/2021, de 27 de agosto, de modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.

### Disposición adicional decimotercera. Limitación de uso de fertilizantes nitrogenados en la zona 1.

Para evitar el riesgo de contaminación por nutrientes provocados por las escorrentías que pudieran generarse en episodios de lluvia extrema y por su cercanía al Mar Menor, mientras no exista un encauzamiento de dichas escorrentías, se ha de minimizar la posible llegada de nutrientes de origen agrícola al Mar Menor, por lo que con la finalidad de afianzar la consecución de los fines previstos en el artículo 3 de esta Ley, la fertilización agrícola en la zona 1 estará limitada durante dos años, o hasta que se habiliten infraestructuras para el encauzamiento de las citadas escorrentías, de la siguiente forma:

a) Se prohíbe en su totalidad el uso de fertilizantes que contengan nitrógeno inorgánico o de síntesis.

b) Se permite el uso de fertilizantes orgánicos, que contengan en su composición nitrógeno, tales como acondicionadores de suelo autorizados en agricultura ecológica, o soluciones a base de microorganismos como los fijadores de nitrógeno atmosférico o similares, o capaces de aumentar sus poblaciones en el suelo, en las dosis máximas establecidas en los distintos preceptos de la Ley.

**Quedan excluidas** de la limitación prevista en esta disposición aquellas técnicas de cultivo que impiden totalmente la lixiviación, como los **cultivos hidropónicos con sistemas de recirculación**.

No será de aplicación lo recogido en esta disposición adicional en las áreas situadas a menos de 1500 metros del mar menor, por tener las mismas restricciones específicas recogidas en el artículo 29.4 de la presente Ley.

### Respuesta a la consulta



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, y Seguimiento de Zonas Vulnerables  
Universidades e Investigación

Subdirección General de Control, Prevención  
y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Dirección General de Medio Ambiente

Como especifica la disposición adicional décimotercera del Decreto-Ley 4/2021, únicamente **queda excluido para la zona 1** la prohibición del uso de fertilizantes que contenga nitrógeno inorgánico o de síntesis en aquellas técnicas de cultivo que impidan totalmente la lixiviación, como los **cultivos hidropónicos con sistema de recirculación**, sin que sea de aplicación para cultivos situados en áreas situadas a menos de 1500 metros, al que se aplica el artículo 29.4 de la Ley 3/2020

Por tanto, en el caso de cultivos hidropónicos con sistema de recirculación se aplican los artículos del capítulo V de la Ley 3/2020, excepto la prohibición del uso de fertilizantes que contenga nitrógeno inorgánico o de síntesis